



Barranquilla, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN: 08001-40-22-001-2014-00203-00
JUZGADO DE ORIGEN: 1° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COORECARCO
DEMANDADO: CARLOS ARDILA TAVERA y HERNANDO MALDONADO BARRERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA,

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se denota que la Sra. Ivett Arzuza presenta solicitud idéntica a la resuelta mediante auto de fecha 7 de julio de 2020, donde se le informó que si pretende apersonarse del proceso interrumpido, debe presentar las pruebas que demuestran el derecho que le asiste, lo cual hasta el momento no ha realizado, por lo que se estará allí a lo resuelto.

Glóse al expediente el certificado de devolución de notificación, aportado por la parte ejecutante.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha 7 de julio de 2020, en relación a la solicitud de la Sra. Ivett Arzuza, conforme a lo expuesto.
2. Glóse al expediente el certificado de devolución de notificación, aportado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PRADA GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALEJANDRO PRADA GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4742ebf77ed49e124f80887847a9cd2b0eb70deee1e4feb945c8a810d5f6dd61**

Documento generado en 23/04/2021 12:00:27 PM